

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 011

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diez (10) de Enero del año
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: MAYRA ALEJANDRA OSORIO PELAEZ
Demandado: HERNANDO CORREA RESTREPO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00342-00*

A través de solicitud manifiesta el demandado, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado que la represente en el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD para contestar la demanda.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que el peticionario expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole al señor **HERNANDO CORREA RESTREPO**, Identificado con cedula de Ciudadanía No. 6.239.968 expedida en Cartago Valle del Cauca, abogado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el señor **HERNANDO CORREA RESTREPO**.

2º) EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **JUAN DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.569.000** Expedida en Cartago - Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. **299.522** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juandelavid@hotmail.com, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado.

3º) INFÓRMESELE al designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 11 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **003**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE